

SALE TODOS LOS DIAS.

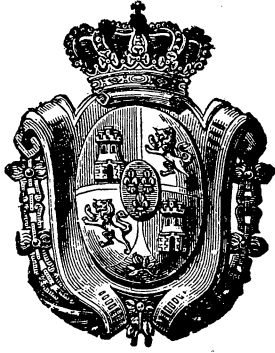
Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	480
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	400
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al intendente general militar lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente original que V. E. remitió en consulta a este ministerio con su informe de 17 de Enero último, instruido en las oficinas de Hacienda militar de Galicia, á consecuencia de haber reclamado el jefe de estado mayor de aquella capitania general el abono de 2,041 rs. a que ascendia la cuenta de los gastos de la seccion del mismo en la columna que se formó para recorrer el pais en Agosto del año próximo pasado, mandada por el capitán general de dicho distrito en persona, y S. M., conformándose con lo expuesto por V. E., al propio tiempo que se digna dispensar su Real aprobacion á la expresada cuenta como caso especial y por esta sola vez, pero con la excepcion de la partida de 360 reales á que ascienden las gratificaciones de escribientes, cuyo gasto no se ha satisfecho nunca, ha tenido á bien resolver por punto general que en adelante se cubran las atenciones que ocurran de la misma naturaleza con la asignacion señalada al estado mayor de las capitania generales, sin que pueda alegarse para hacer reclamaciones como la presente lo mandado en la Real orden de 11 de Setiembre de 1842; pues debe entenderse dictada esta por las circunstancias especiales en que se hallaban algunos distritos en la mencionada fecha, y quedar sin efecto cuando terminaron aquellas; á mas de que no pueden considerarse tampoco en idéntico caso las columnas de operaciones á que se refiere la citada resolucion de Setiembre y las que se forman con solo el objeto de recorrer el pais.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1845.—El subsecretario, conde de Vistahermosa.—Sr.....

El capitán general de Cataluña con fecha 1º del actual mes participa á este ministerio el fallecimiento del brigadier D. Gabriel Lesseme, gobernador de la plaza de la Seo de Urgel, ocurrido en Barcelona el 29 del anterior.

El de Castilla la Nueva manifiesta asimismo haber fallecido el 8 del actual el brigadier D. Fausto del Hoyo, que se hallaba de cuartel en esta corte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.—Negociado núm. 2.

Aprobado por Real orden de esta fecha el arbitrio de 2 rs. anuales por cada vecino de esa provincia con el objeto de sostener el instituto de esa capital, y teniendo en consideracion cuanto resulta del expediente instruido al efecto, se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1º Se reorganizará para el curso inmediato el instituto de segunda enseñanza de Soria.

2º Las cátedras de que ha de constar este instituto, los profesores que han de servirlos y sueldos que estos disfrutará, son los siguientes:

Dos cátedras de lengua latina y castellana, y elementos de literatura: dos profesores con 4,500 rs. el uno y 5,500 el otro: la diferencia se adjudicará al que, ademas de su cátedra, desempeñe la de literatura.

Dos cátedras de matemáticas y dibujo lineal: dos profesores; uno con sueldo de 6,500 rs. anuales, y otro con 7,400: la diferencia se adjudicará al que, ademas de su cátedra, desempeñe el dibujo lineal.

Una cátedra de física y elementos de química: un profesor con sueldo de 8,000 rs.

Una cátedra de historia natural en sus aplicaciones mas usuales: un catedrático con 7,000 rs. de sueldo al año.

Una cátedra de geografia é historia, con especialidad de España: un profesor con sueldo de 6,400 rs. ánuos.

Una cátedra de ideologia, moral y religion: un profesor con sueldo anual de 8,600 rs.

3º Uno de los profesores del instituto será director del mismo, y gozará por este cargo, sobre el sueldo de su cátedra, 2,000 rs. de aumento, y ademas habitacion gratuita en el establecimiento.

4º Otro profesor del mismo desempeñará las funciones de secretario con las obviaciones anejas á ese cargo.

5º Para la conservación y cuidado del edificio y enseres del instituto habrá un conserje ó bedel con sueldo anual de 3,000 rs. Ademas habrá un portero con la asignacion anual de 2,200 rs.

6º Los ingresos del instituto se compondrán de 6,000 reales, que próximamente rinden los bienes de la antigua universidad de Osma; de 56,000 rs. á que subirá el arbitrio de 2 rs. anuales por cada vecino de dicha provincia, y de lo que importaren los derechos de matricula y prueba de curso, que habrán de satisfacer los alumnos del instituto.

7º Se procederá inmediatamente por el jefe político á la formación de una junta, que se denominará inspectora del instituto, compuesta del mismo jefe político, presidente; un individuo de la diputacion provincial, otro del ayuntamiento y dos vecinos de la capital de conocida ilustracion y arraigo, á eleccion de aquella autoridad superior.

8º Esta junta vigilará sobre el buen orden del establecimiento, y denunciará al Gobierno cualquier abuso que advirtiere en la parte moral, literaria ó económica para la resolucion conveniente. Ademas examinará las cuentas que por semestres habrá de presentar el secretario del instituto, con el visto bueno del director, y de esas cuentas semestrales se formará la general del año, que á principios del siguiente se remitirá al Gobierno para su aprobacion.

9º La junta inspectora procederá desde luego á orga-

nizar el instituto para el próximo curso, habilitando el edificio que al efecto se hubiere destinado, y adquiriendo las máquinas, aparatos é instrumentos mas precisos para dar principio á la enseñanza en la época señalada.

10. Para llevar á efecto la expresada organizacion dispondrá el jefe político que de los fondos provinciales se anticipen con calidad de reintegro la cantidad necesaria á dicho objeto.

11. El remanente de los arbitrios señalados al instituto, despues de cubiertas las atenciones del presupuesto anual de gastos que arriba se ha expresado, se destinará á completar los gabinetes necesarios para la enseñanza de las ciencias, y ademas medios auxiliares de instruccion.

12. Las cátedras se proveerán interinamente y en tiempo oportuno, segun el método adoptado hasta el dia.

13. Todas estas disposiciones orgánicas se entenderán sin perjuicio de las modificaciones á que diere lugar el nuevo plan de estudios.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole de parte de cuanto vaya adelantando en la organizacion del instituto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1845.—Pidal.—Sr. jefe político de Soria.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Comunicacion recibida en este ministerio.

Inspeccion general del cuerpo de carabineros del reino.—Excmo. Sr.: Para los efectos convenientes tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto estado, que demuestra las aprehensiones que se han conseguido por la fuerza de carabineros en la tercera semana del mes próximo anterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1845.—Excmo. Sr.—Luis Armero.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

INSPECCION GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.

Estado que manifiesta las aprehensiones verificadas en la tercera semana del mes próximo pasado por la fuerza de carabineros en las comandancias que se expresan.

COMANDANCIAS.	NUMERO		IMPORTE	NUMERO	EFECTOS EN QUE HAN CONSISTIDO.	
	de aprehensiones.	de resos.				de las valoradas.
Alicante.....	2	.	..	2	En 9 fardos de tabaco y dos de ropa.	
Almería.....	1	.	..	1	En 5 cajas con géneros de seda, algodón, bisutería y loza.	
Bilbao.....	1	.	400	.	En varios géneros de algodón.	
Barcelona.....	7	6	..	7	En 117 fardos de tabaco y otros efectos.	
Badajoz.....	8	6	869..	6	En un carro con dos fardos de géneros y otros efectos.	
Castellon.....	1	1	168..	17	En varios géneros ilícitos.	
Granada.....	2	1	..	2	En 400 libras de tabaco.	
Lérida.....	2	2	..	2	En 2 paquetes de géneros y otros efectos.	
Logroño.....	2	1	125..	3	En géneros, tabaco y otros efectos.	
Murcia.....	3	.	5,504	1	En tabaco, géneros y otros efectos.	
Madrid.....	2	2	9,058	1	En tabaco y géneros.	
Pamplona.....	3	3	9,518	1	En 12 fardos de cacao y tabaco.	
Pontevedra.....	6	2	..	6	En géneros ilícitos y sal.	
Santander.....	3	3	10,229..	8	En varios géneros de algodón y lana y tabaco.	
Sevilla.....	3	4	17,720	.	En una galera con géneros, tabaco y otros efectos.	
Salamanca.....	3	10	202..	17	En 22 fardos de géneros ilícitos, 15 arrobas de almendra y otros efectos.	
Zamora.....	7	3	24	7	En 12 fardos de géneros, sal y vino de Portugal.	
Zaragoza.....	3	2	5,726	1	En 2 fardos de géneros y cuatro de becerrillo frances.	
	59	46	55	57,595..	40	

Madrid 5 de Marzo de 1845.—Luis Armero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Comunicacion que remite á este ministerio el regente interino de la audiencia de Burgos.

Regencia de la audiencia territorial de Burgos.—Excmo. Sr.: Cuando en cumplimiento de las Reales órdenes de 6 de Febrero último tuve la honra de elevar á V. E. el estado que

las mismas previenen, no se hizo mérito en aquel de los pleitos y causas que se hallaban pendientes de sustanciacion en poder de los relatores por no obrar ninguno de aquella clase; pues les tengo prevenido que todos los dias den cuenta de lo que ingrese en su poder con el objeto de que no se detenga su despacho un solo momento; mas no obstante, como puede suceder que V. E. desee saberlo, le incluyo el adjunto estado que comprende todos los particulares que disponen las expresadas Reales órdenes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 6 de Marzo de 1845.—Excmo. Sr.—Ventura de Colsa y Pando.—Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia.

D. Benigno Fernandez de Castro, escribano de cámara de S. M., el mas antiguo de esta audiencia territorial de Burgos, secretario de la junta gubernativa y archivero de la misma.

Certifico, en referencia expresa á los antecedentes que obran en la secretaría de gobierno de mi cargo, que en el mes de Febrero último se han despachado en este superior tribunal por las relatorias de su dotacion los pleitos y causas que se demuestran á continuacion, con expresion del número de los procesos que de una y otra clase quedaron en poder de aquellas á la terminacion del propio mes.

Burgos 6 de Marzo de 1845.—Benigno Fernandez de Castro.	PLEITOS.				CAUSAS.			
	DESPACHADOS.		PENDIENTES.		DESPACHADAS.		PENDIENTES.	
	De sustanciacion.	Conclusos para sentencia.	De sustanciacion.	Conclusos para sentencia.	De sustanciacion.	Conclusos para sentencia.	De sustanciacion.	Conclusos para sentencia.
De sala 1. ^a ...	29	31	..	88	55	144	..	52
De sala 2. ^a ...	27	23	..	90	53	152	..	47
Totales...	56	54	..	178	68	296	..	79

Comunicacion remitida á este ministerio por el regente interino de la audiencia de Sevilla.

Regencia de la audiencia territorial de Sevilla.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de elevar á manos de V. E. la adjunta nota de los reos prófugos que han sido aprehendidos desde mi última comunicacion, debiendo añadir que en poco mas de dos meses han sido capturados 189 delincuentes, y que la junta ha acordado dar gracias por el esmero con que han desempeñado y continúan desempeñando este servicio á los jueces de la Palma, Medinasidonia y Moron, y que se anote su comportamiento en el libro registro publicándolo en los Boletines oficiales.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 5 de Marzo de 1845.—Excmo. Sr.—Juan J. G. Nandin.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Nota de los reos prófugos aprehendidos despues de mi última comunicacion del 27 de Febrero.

Sanlúcar la mayor.

Bernardo Tejero.
Diego Tejero.

Baena.

Francisco de Castro, alias Cortezon.

Medinasidonia.

Francisco Salas, procesado por muerte y prófugo desde 1842. Juan Vergara, José Sanchez, Pedro Almagro y Manuel Diaz, por heridas.

Fernando Perez, alias Cogote, por robo y muerte. Manuel Beato, por robo en cuadrilla. Manuel Guerrero, desertor del presidio de Granada.

Palma.

Manuel del Valle.
Manuel Perca.
José Lorda.
Manuel Morea, Antonio Alvarez Tomoso, Diego Valentino, Francisco Sanchez, Cristobal Lebron, Francisco Cuevas, Manuel Verdugo y Juan Sanchez Verdugo, procesados por asonadas en la aldea de las Algamitas.
Cristóbal Corral, Juan Castilla y Juan Chacon, por asonadas en Pouna.

Manuel Navarro, por heridas.

Lora del Río.

Manuel Giraldo.
Manuel Sayago Rondon.

Sevilla, juzgado cuarto.

Manuel Gonzalez.
Sevilla 5 de Marzo de 1845.—Juan J. G. Nandin.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION

DE ULTRAMAR.

Debiendo salir del puerto de Cádiz el dia 5 de Abril próximo un buque de la empresa de correos marítimos conduciendo la correspondencia para las islas Canarias, de Puerto-Rico y de Cuba, se dirigirán las cartas en esta corte el 28 del presente mes.

PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO

DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Capitanía del puerto de Barcelona.—Excmo. Sr.: Al amanecer del dia 6 se hallaba el viento al N. fresco, el cielo toldado, oscuro, de muy mal cariz, lloviendo y la mar arbolada del E. en términos de romper en toda la extension del banco llamado Tascá, por lo que hice preparar todos los auxilios y recursos de que puedo disponer. A las siete se declaró un fuerte temporal del viento dicho duro, arrafagado y con aguaceros: á las nueve, habiendo garreado las anclas de varios buques, que se hallaban bien amarrados en las andanas, cayeron estos sobre sus inmediatos, empezando á sufrir algunas averías los unos y los otros; pero inmediatamente dispuse que la lancha de auxilio esquiñada fuese con los que necesitaban, acompañada de los amarradores, para que asegurasen aquellos buques, lo que á poco que lo conseguí. A las once y media las polacras mercantes francesas, *Santa Rosalia* y *Cloilde*, y dos faluchos españoles que, forzados por el tiempo venian á tomar el puerto, al hallarse sobre las rompietas de la punta del muelle nuevo, arrollados por ellas, y á causa de lo muy escaso del viento, se sotaventaron cayendo sobre la Tascá, y á pesar de la prontitud con que dieron fondo y aferraron sus aparejos, quedaron las polacras á la parte del N. O., y tan inmediatos á aquella, que se hallaban en su rebentazon, y los faluchos á la parte del N. en inminente peligro.

En vista de esto las lanchas de los guarda-costas *Isabel II* y *Diana* salieron á salvar las tripulaciones por el riesgo en que se hallaban; pero la de la polacra *Rosalía* no quiso abandonarla: á poco, estando á salvo las demas, vi que los marineros de aquella echaban la lancha al agua, y embarcados en ella hacian por separarse; pero no pudiendo salir abante por la fuerza del viento y corriente, se iban al través, por lo que dispuse saliese la lancha del *Dana* á tomarlos de remolque, con cuyo auxilio se logró conducirlos al muelle. En tanto que esto se verificaba, considerando inútil y de mucho riesgo la maniobra de salvar aquellos buques por medio de espías, me pareció mucho mas breve y seguro conducirlos desde tierra; para lo cual, habiendo ajustado cuatro estachas de 120 brazadas cada una, que consideré suficientes para alcanzar al punto en donde se hallaban, las embarqué en la lancha de auxilio mas ligera, y dejando el chicle en tierra se llevó el otro á bordo; y despues de asegurado este con toda la gente de la matrícula y varios paisanos, alaron todos de la expresada estacha, logrando de este modo conducir al fondeadero y dejar bien amarradas las dos polacras.

Interin ejecutaba esta maniobra, el bote de sanidad y las lanchas expresadas condujeron los faluchos al muelle nuevo en donde quedaron asegurados. Uno de estos, nombrado *Diligente*, su patron Jacinto Costa, conducia á su bordo siete individuos de una barca pescadora (que encontró frente de Premiá, á media legua á la mar) que habia zozobrado, y su tripulacion estaba sobre la quilla.

Debo manifestar á V. E. que se puso á mis órdenes el teniente de navío graduado D. Mariano Geli, quien me auxilió durante el temporal, ayudando á maniobrar, tanto para la salvacion de los buques franceses, como la de los españoles.

Tambien debo recomendar á V. E. el contramaestre del bergantin guarda-costas *Isabel II* Domingo Gonzalez, el cual patrocinaba la lancha que salvó la tripulacion de una de las polacras francesas, que por su arrojo marino despreció la mucha mar que habia y la rompietas de la Tascá, atracando á los buques para darles auxilios.

El Excmo. Sr. capitán general de este principado, acompañado del jefe político y consul francés, presenciaron desde la linterna las maniobras y esfuerzos empleados para el salvamento de los buques y sus tripulaciones, y manifestaron de un modo muy expresivo su gratitud.

Lo que pongo en el superior conocimiento de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 7 de Marzo de 1845.—Excmo. Sr.—Manuel Villavicencio.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del dia 12 de Marzo de 1845.

Se abre á la una y cuarto con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Estando autorizada por las secciones se da cuenta de una proposicion de ley firmada por los Sres. Vazquez Queipo, Yañez, Caamaño, Villaverde, Coira, Calderon Collantes y Ochoa Pimentel para que los poseedores de las tierras en enfiteusis, foros ó subforos, paguen una décima parte por el valor que aquellas han adquirido en razon á la supresion del diezmo.

Habiéndola apoyado el Sr. Vazquez Queipo, el Congreso la toma en consideracion.

Continúa la discusion pendiente sobre devolucion de los bienes del clero.

El Sr. SEIJAS: En el dia de ayer hice una explicacion de la aplicacion que á las palabras *en tiempo oportuno* daba la minoría de la comision, y en seguida manifestó igualmente que en seguida habia examinado la cuestion social, y que si una y otra hubiera de resolverse únicamente por los principios que las determinan su resolucion hubiera sido negativa, su resolucion hubiera sido en contra del proyecto del Gobierno; pero dice tambien que las consideraciones indicadas por este, ora en el preámbulo del proyecto presentado al Congreso, ora en las conferencias habidas en la comision, no dejaban lugar á sus individuos para poderse resistir á la entrega de los bienes que pertenecieron al clero, debiendo hacer este sacrificio en economia y política subordinando esta cuestion á la cuestion de Gobierno.

Yo, señores, que no participo de la opinion indicada ayer por el Sr. Moron, mucho mas explayada y quizá con exageracion por el señor Coira, de que á los Diputados no les es dado penetrar en el examen de los fundamentos que ha tenido el Gobierno para formular los proyectos que presenta en los cuerpos colegisladores; yo, señores, que creo que esta es la diferencia esencial que hay entre los Gobiernos absolutos y los Gobiernos representativos; yo, que creo que la mision que aqui tenemos es la de examinar las grandes cuestiones que, ora se presenten por el Gobierno en uso de su iniciativa, ora por los Diputados en uso de la que tambien les asiste, yo, y conmigo mis compañeros de minoría, creimos que debiamos examinar esas cuestiones, esos fundamentos, esos motivos que al Gobierno asisten para proponer una medida, cuya trascendencia, señores, demostró en el dia de ayer.

De este examen resulta nuestra conviccion íntima de que las circunstancias actuales, de que los negocios públicos, de que la direccion misma de estos negocios hacia indispensable la medida que proponemos.

Nosotros vimos, señores, una sociedad desquadrada por 11 años de revolucion, nosotros vimos todo el elemento social en contraposicion y en lucha, nosotros vimos terminada una guerra dinástica, cuyos principios se habian aunado con la revolucion misma, y que de consuno habian conspirado á destruir los fundamentos de esta sociedad; vimos estos elementos dispersos, procuramos examinarlos, y encontramos, señores, que estos elementos estaban, como he dicho, en contradiccion los unos con los otros y en perpetua lucha, de manera que si quieramos sofocar esa revolucion, que si quieramos dar la paz al pais y organizarlo bajo los buenos principios de justicia y conveniencia, era necesario ir hermanando esas ruinas que quedaban, ir amalgamando esos diferentes elementos de un modo que pudiera corresponder á los fines de legisladores de una gran nacion. Preciso era, señores, hermanar lo antiguo con lo moderno, lo que antes habia existido con lo que habia recibido su existencia por la misma revolucion; preciso era aplacar esas pasiones; preciso era extinguir esos odios; preciso era tambien aunar en un solo punto diferentes intereses que hasta cierto punto estan en duda en esta sociedad.

Consultamos el influjo necesario del sacerdocio, influjo religioso, influjo político, influjo moral; vimos á ese mismo clero enemigo de la revolucion, porque ella le habia lastimado en sus intereses y hasta en sus derechos, vimos tambien á otras clases, que se hallaban en la misma situacion, y por consiguiente que nos demandaban una medida reparadora y de organizacion.

Asentado este principio por la minoría, y reconocida esta necesidad, vimos que debiamos principiar por atraer y venir al terreno de las instituciones actuales á ese poderoso elemento, el sacerdocio, ligándole en cuanto sea posible con los intereses y los derechos creados; preciso era calmar su influencia; preciso era proveer á su subsistencia; preciso era reparar en cuanto fuese posible los males que habia sufrido, los golpes que habia llevado; no perdiendo de vista, señores, el influjo de ese elemento social, re-ultando que el clero como todas las clases viven de sus derechos y demas intereses.

Creiamos que seria conveniente una especie de transaccion á fin de ligar á ese clero con los derechos de la revolucion. Creiamos que por este medio se sostendria la paz y tranquilidad, y en fin por este medio estos mismos intereses, creados por la revolucion, adquiriran mayor fuerza y consistencia, y esos sacrificios y ese desprendimiento de la masa de bienes que se acaba de amortizar no podia dejar de producir bienes inmensos al pais. Creiamos tambien y previamos los ataques que pudieran hacerse, y los medios por los cuales seriamos combatidos; pero nosotros, tranquilos y apoyados tan solo en nuestra conciencia y en el fin que nos proponiamos, no temamos ni á los unos ni á los otros. No desdeñabamos los ataques de los que quisieran llevar la revolucion hasta su término, ni tampoco de los que quisieran retrogradar hasta un punto exagerado.

Ya ve el Congreso por qué la minoría de la comision convino en el fondo del pensamiento del Gobierno; he usado de esta frase porque sufrió un ataque en el dia de ayer de parte de la mayoría de la comision.

Se ha dicho, señores, si la minoría ha convenido en el fondo, ¿en que está pues la divergencia? Yo podria decir á la mayoría, pues si no hay diferencia entre vuestro dictamen y el nuestro, ¿por qué no le aceptais? Nosotros convenimos en el pensamiento cardinal, en lo que creemos que es puramente cardinal; en la entrega de los bienes no vendidos al clero. Acogido el pensamiento, la minoría de la comision, que comprende bien la trascendencia de esta medida, y que cree conocer la situacion del pais, examinar debia, no solo el pensamiento en su fondo, no solo la medida, sino hasta las formas; porque esa cuestion, señores, está enlazada con otra multitud de cuestiones é intereses tan respetables como el clero mismo.

Creo pues, señores, que está justificado el detenimiento con que ha procedido la minoría de la comision, parándose, no tan solamente en el examen del pensamiento, sino en las formas y en la manera de expresarlas y la condicion con que deben hacerse.

Para examinar estas formas debiamos, porque era la regla de nuestra lógica, examinar el proyecto del Gobierno, porque nos debia dar la pauta á la cual debiamos atenernos.

Desde luego vimos que en ese proyecto del Gobierno hay un preámbulo, y como dije ayer no podia dejar de atenerse á él la minoría, porque las palabras del Gobierno son trascendentales. Consultando este preámbulo vimos desde luego que en todo el proyecto no resalta mas que una cuestion, y es la de potestad y de justicia.

En efecto, señores, no se crea que nosotros vamos á interpretar las palabras del Gobierno, y que queremos darles un significado siniestro: las hemos tomado literalmente; nosotros las hemos consultado como estan escritas, y voy á tener el honor de leer al Congreso uno ó dos párrafos del proyecto. (Leyó.)

Ya ve el Congreso que en la parte dispositiva del proyecto estan consignados los dos principios asentados por el Gobierno en el preámbulo; y la minoría de la comision, lo mismo que la mayoría, no podian dispensarse de hablar de ello.

No entraré, señores, en esa cuestion, que se ha calificado de académica, sobre la potestad del Estado para disponer de bienes de esta naturaleza; sin embargo, señores, no creo esta cuestion tan académica, ni creo que podemos dispensarnos de consultar los buenos principios, aquellos en que estan fundadas nuestras atribuciones sobre esta facultad. (El Sr. Ministro de la Gobernacion pidió la palabra.)

Decía ayer el Sr. Coira: no rehujo la cuestion, la quiero en cualquier terreno, ora sea en el de derecho público, en el civil, en el canónico, ora sea en el de derecho privativo de las naciones. Yo, señores, no traté la cuestion en ninguno de estos terrenos. Yo sé, señores, y no se podrá poner en duda, que la propiedad es un derecho puramente civil creado por leyes civiles y organizado por las mismas. Yo creo que esta propiedad primitivamente no ha podido dejar de pertenecer á las sociedades; porque la privada es secundaria, y no tiene mas existen-

cia que la que las leyes civiles le han dado. De aquí que todas las naciones se han reservado ese dominio, según el derecho público y de gentes, y que nadie ha podido poner en duda. Así es que los publicistas dicen que la concesión de la propiedad lleva envuelta una condición, y es la de que en su uso se ha de arreglar el propietario a lo que dispongan las leyes, cuando la sociedad pueda necesitar esta propiedad para disponer de ella.

Esto es así, señores; pues vemos en toda nuestra legislación usarse de este derecho con bastante frecuencia. ¿Qué significa lo que dispone el derecho positivo respecto a los edificios que se construyen dentro de las fortalezas? Que se destruyan en el momento que la sociedad crea ser perjudicada. Véanse si no todas las disposiciones del derecho sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, ¿en qué otro principio están basadas? En este. Tenemos una verdad importante, y es el dominio eminente; pues la facultad reside en las naciones, y todas las propiedades particulares emanan de la nación bajo condiciones marcadas. No ha podido la propiedad exceptuarse de este principio general; ninguna regla existe para que se exima de tal condición, porque es de la esencia misma de las naciones.

Y si vamos a consultar el derecho público, veremos que desde el Emperador León, en el año de 467 hasta nuestros días, han estado los Emperadores y Reyes dictando disposiciones sobre bienes eclesiásticos. Este es el ejercicio de la autoridad. Dígame el Sr. Coira, y traiga esos argumentos en que apoyó su teoría, en qué principio puede fundarse para excluir del derecho que asiste a la nación en uso de su soberanía el de poder disponer de las propiedades públicas y privadas. Yo bien sé que se me dirá que aun cuando se reconozca la potestad temporal para disponer de la propiedad, esta potestad envuelve otra condición que es la de reparación. Por eso dije que había dos cuestiones, de justicia y de autoridad. Si apetecemos la verdad que deseamos, y que debe presidir a nuestra resolución, es necesario que no confundamos esto, porque, señores, de nuestra confusión pueden deducirse consecuencias erróneas. No confundamos pues la cuestión de justicia con la de autoridad, pues que esta última es indisputable que la tiene la nación.

¿Pero ha debido indemnizarse al clero al ocupar sus propiedades? Cuestión de justicia. Yo no sostendré que en esas disposiciones adoptadas se haya guardado la justicia que hubiera sido conveniente. Debo decirlo, porque son mis principios; si yo hubiese sido individuo del Parlamento en el tiempo en que se acordó la medida, no hubiera dado mi voto; si yo hubiese concurrido a la formación de esta ley, no la hubiera aceptado. (El Sr. Posada Herrera pidió la palabra.) Pero esa medida estaba dictada, sancionada y ejecutada en su mayor parte.

Díreme mas: ¿qué motivo se ha encontrado para calificar la injusticia de esa ley, que no es tanta como el Congreso advierte? ¿Qué motivo se ha encontrado para inferir la injusticia de esa ley, cuando precisamente todos los actos del período de nuestra revolución se han dirigido a la propiedad, y han envuelto mayor injusticia que la ley de 1811? Es menester ser justo; todos hemos contribuido a ella. Ha habido un período en que ha sido preciso acudir a medios violentos, y en que los sucesos han dominado a las circunstancias y a los hombres.

Desde el año de 1855, que es desde que dió principio nuestra revolución, se han suprimido oficios, corregimientos, señorios, se han extinguido una porción de derechos; y yo pregunto, señores, ¿qué indemnización se ha dado a los que los poseían? Ninguna. ¿No hemos sostenido una guerra civil, guerra dinástica, en la cual los ejércitos beligerantes han tenido que destruir propiedades de gran cuantía, fincas de grandes productos, y se han sufrido los sacrificios por dar fuerza a nuestras instituciones y a ese trono? ¿Qué indemnización se ha dado? Ninguna.

Véase pues por qué la minoría de la comisión no podía dejar de extrañar que de tal manera se juzgase la injusticia de esa ley, y que de tal modo llamase la atención de muchos para que sea un objeto singular y determinado, cuando la injusticia puede decirse que es la propiedad de las revoluciones.

Yo confieso francamente que esto me dolía; y que aunque hubiese combatido la ley en su tiempo, al fin fue dada por los poderes públicos de España en la forma que la Constitución prescribe, y era, señores, una ley en el país. Y esa censura, señores, no estaba bien, porque harta crítica sufrimos de los extranjeros; harta censura estamos cada día facilitando; y como si no bastase ese fuego, vamos a añadir leña a la hoguera para que a todos nos abrasen.

El Congreso conocerá que las dos cuestiones que van tan enlazadas, que son la de potestad y de justicia, debía resolverlas la comisión en un sentido determinado. La potestad está reconocida en el país; la injusticia, señores, no podía desconocerla; sin embargo, dije antes y quiero demostrar que la injusticia que envolvió la ley no puede decirse que fuera de tal magnitud como otras disposiciones que se han dictado.

Cuando la ley civil ha concedido el derecho de propiedad a los particulares y corporaciones, no ha podido dejar de reconocer que estas no se hallan en el mismo caso que aquellas, pues que la propiedad de las corporaciones siempre es mas limitada; pero cuando las corporaciones son de tal índole, como es la Iglesia, pertenece a la religión del Estado, y este se obliga a mantener el culto y sus ministros, y acude a las necesidades religiosas de todo género. En este caso ¿se ataca a la propiedad eclesiástica, que no tiene otro objeto que distribuir su producto entre sus sirvientes? Entonces, señores, este ataque disminuye mucho de intensidad, porque si bien es arrancada la propiedad del clero, la nación tiene obligación de mantenerle.

Se dirá, señores, que no se ha hecho así; mas yo pregunto, ¿qué atención tampoco se ha cubierto en el período que llevamos? Ninguna, por sagrada que haya sido. ¿No hemos visto viudas perecer por las calles? ¿No hemos visto faltar a todas las atenciones? Pues nada de extraño es que el culto y sus ministros se hayan resentido de esa falta. Yo, señores, la deploro, porque no quisiera que el clero hubiese sufrido nada, hubiera deseado que no se le hubiese privado de sus bienes, que no se hubiese quitado el diezmo sin haberlo sustituido con la dotación competente; no me ganan los Sres. Ministros en esos buenos deseos.

Repito, señores, que no hay que confundir la cuestión de autoridad con la de justicia; porque la primera está en los poderes públicos, y la de justicia produce una obligación que debemos cumplir, porque es una ley tan sagrada como la que mas. En esto convengo con el Gobierno.

Pues, señores, si nosotros reconocemos la autoridad en la potestad temporal, si reconocemos que con el clero tenemos una deuda, ¿cuál podrá ser nuestra conducta en este asunto? Atender a esas condiciones que he indicado, procurar reparar esa injusticia, acordar la entrega de los bienes que quedaban por vender para proporcionar un medio a la dotación del culto y sus ministros. ¿Podemos decir que no se pudo atacar a la propiedad de la Iglesia? ¿Podemos decir que no ha sido promulgada la ley con autoridad? Eso no lo podemos decir nosotros. Y no solo eso, señores, sino que debemos prever cualquiera lazo que se nos tendiera, y toda la astucia que se pudiera tener por las partes interesadas. Hé aquí, señores, anunciada la causa por qué la minoría de la comisión ha sido suspicaz para aclarar todo motivo por que pudiera ponerse en duda la potestad del país sobre la legitimidad de la ley de 2 de Noviembre de 1811. Por eso nosotros nos decidimos a quitar del proyecto del Gobierno esa palabra de *devolución*: esa palabra que, unida a los sentimientos consignados en el preámbulo, parecía, si no de hecho, porque no creo esto en las intenciones y en el patriotismo del Gobierno, inducir a sospechar que se trataba de devolver esos bienes, porque la ley había sido injusta ó promulgada con falta de potestad.

Nosotros creímos deber sustituir una voz a otra, y escogimos con ese objeto la palabra *entrega*, que satisfacía todas las condiciones que nos habíamos propuesto en el desempeño de nuestro cometido. El Congreso oyo ayer los ataques que se nos dirigieron por esta escrupulosidad, que por unos se calificó de timidez y por el Sr. Ministro de Hacienda de poco acertada.

Decía ayer el Sr. Moron, y ahora va a notar el Congreso la contradicción en que están los individuos que sostienen la opinión ó el proyecto del Gobierno: «no es una voz neutral la que habéis elegido, es una palabra que resuelve la cuestión, y que la resuelve de un modo contrario a la Iglesia.» Decía el Sr. Ministro de Hacienda: «la sustitución de la voz *entrega* a la de *devolución* es innecesaria é inconveniente, porque entregar significa lo mismo que devolver; por consiguiente

te es una sustitución puramente caprichosa, puramente voluntaria.» Yo preguntaría, señores, ¿a cual de estas dos opiniones nos hemos de atener? ¿Cuál es la que se acepta por el Gobierno y por la comisión? ¿Cómo ha de decidir el Congreso cuando por los actantes de un mismo pensamiento se presentan opiniones tan encontradas como las que acabo de indicar? Esto lo que con la es que el Sr. Ministro de Hacienda contestó al Sr. Moron, y el Sr. Moron al Sr. Ministro de Hacienda. Esto tambien lo que prueba es que sus principios no son exactos, y por consiguiente que las consecuencias que se han deducido han sido inexactas.

Si la minoría no hubiera tenido una misión muy importante que llenar, si su objeto hubiera sido únicamente el de formar una disertación académica, no se hubiera detenido en aceptar la voz *entrega* ó cualquiera otra que determinase la autoridad que tiene el país sobre los bienes de que se trata, la autoridad con que los adquirió, y la autoridad con que puede devolverlos. Pero la minoría tenía presente un encargo del Congreso, encargo dirigido a que examinase la cuestión, a que la discutiese, a que la madurase y a que le sometiese el fruto de sus observaciones con el poco ó mucho acierto que sus individuos pudieran tener. Nosotros consultamos la historia, y en ella vimos que la Iglesia ha disputado constantemente, porque así la convenia, la autoridad de las naciones: la prudencia ha aconsejado no romper lanzas con la corte de Roma, no provocar cuestiones innecesarias, y no atraer una división que pudiera tal vez ser funesta al país. Nosotros recordamos que en aquellos tiempos en que valíamos mucho, que en aquellos tiempos en que la Europa nos obedecía, en tiempos de Carlos I, consultando el Emperador sobre una cuestión casi análoga al célebre *Melchor Cano*, lumbrera de nuestras escuelas, contestó: *esta es cuestión, Señor, que debe mas medirse con la prudencia que con la ciencia.*

Cuestión de prudencia es la actual, cuestión que no es el talento, que no es la ilustración quien puede y debe decidirla. Nosotros no queremos provocar una lucha que de ningún modo seria conveniente al país: nosotros, que estamos en una posición excepcional por nuestras relaciones interrumpidas con la santa Sede, cuando queremos como cristianos y como fieles anular esas relaciones, no podemos sin embargo entrar desde luego resolviendo unas cuestiones que han agitado por muchas veces a los pueblos. Y si no queremos resolverlas en nuestro propio provecho, en defensa de la autoridad del país y de las prerrogativas de la corona, tampoco queremos resolverlas en un sentido contrario; porque esto, señores, ni seria decoroso ni seria justo.

Nuestro deber nos imponía la obligación sagrada de defender las prerrogativas del país y del trono: nuestra prudencia nos aconseja no provocar esa lucha. ¿Yo pregunto: ¿cuál era el medio que la razón nos presentaba? El de esquivar la cuestión, el de dejarla sin decidir, el de separarla a un lado. Por eso escogimos esa voz neutral, que neutral es, por mas que el Sr. Gonzalo Moron se empeñe en sostener lo contrario, y por mas que el Sr. Ministro de Hacienda diga que significa devolver, y que por consiguiente resuelve la cuestión en un sentido.

La palabra *entrega* no significa, como decía el Sr. Moron, un derecho para ejercer un acto, no: ese verbo lo que significa es el acto. ¿Y qué es lo que la ley va a definir? Que los bienes que hoy administra el Estado, y que este posee, se van a entregar al clero. Pues entonces, ¿qué buscar otra voz que pudiera herir susceptibilidades, a qué buscar otra voz que la propia, la natural, la de entrega? ¿A qué ir a remover la cuestión de si esos bienes pertenecieron ó no pertenecieron al clero, si vuelven ó no vuelven al mismo dueño que antes lo era?

Ruego al Congreso que se sirva recordar las palabras medidas y circunspectas, aun cuando está mal en mi boca esta expresión, de que la minoría ha usado en el preámbulo de su proyecto. Nosotros hemos emitido nuestras opiniones con franqueza y con mesura, y no hemos dirigido ataque alguno a la mayoría. No se ha hecho lo mismo con la minoría. Yo recurdo al Congreso las palabras que oyo ayer. La ley de la defensa, si no me obliga a atacar, me pone si en el caso de amplificar las consideraciones que la minoría tuvo presentes para sustituir un artículo a otro, para cambiar enteramente de forma, de frase, de locución.

Dice el artículo del Gobierno: «Los bienes del clero secular que quedan por vender &c.» El Congreso oyó ayer decir al Sr. Coira que era enteramente idéntica esta frase a la que usa la minoría cuando expresa *los bienes que pertenecieron al clero secular*, porque era lo mismo decir los bienes del clero que los bienes que pertenecieron al clero. Yo no voy a entrar aquí en una cuestión gramatical: el Congreso sabe hablar el castellano mejor que yo, y podrá distinguir el posesivo de presente de un verbo puesto en pretérito, que significa un acto y solamente un acto. ¿Es un hecho que el clero poseyó esos bienes? Sí. ¿Es cierto que los bienes sean del clero actualmente? Esto es lo que yo niego, porque una ley se los ha quitado, y yo respeto las leyes.

Yo no ataco las intenciones, porque estas son para mí un santuario sagrado: nadie tampoco me excede a reconocer patriotismo y lealtad en los actuales Secretarios del Despacho.

Pero cuando se trata de dictar una ley de la trascendencia é importancia de la que nos ocupa, es necesario que haya mucha previsión y mucho detenimiento en las palabras que se emplean. En este concepto se ha cometido un error al decir *los bienes del clero* suponiendo una posesión, una propiedad actual, y se ha cometido tambien no nombrando siquiera el origen por que esos bienes vinieron al Estado. Nosotros creemos que es preciso designar la ley en virtud de la cual ha tenido lugar ese hecho; porque la ley es de mayor fuerza, de mayor respeto que el decreto a que se hace mención en el proyecto de la mayoría. Por eso hemos dicho: «se entregan en posesión y propiedad al clero secular los bienes que pertenecieron y no hayan sido enajenados a virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1811.» No creo, señores, que mis palabras podrán ser sospechosas cuando deliendo la legitimidad de esta ley, porque todos los Diputados conocen mis sentimientos: no vengo yo aquí a defender ni los hechos de la revolución, ni los medios por que un soldado se entronizara en el poder: en el día del peligro supe exponerme a los rigores de la revolución; pero yo, que combatí aquel poder, y que le abanliqué por defender a mi Reina y por obedecer las leyes, no puedo hoy dejar de invocar estas mismas leyes, no puedo dejar de defender los derechos creados a virtud de ellas.

El Congreso habrá visto que no es tan leve diferencia la que existe entre el art. 1.º propuesto por la minoría y el que propuso el Gobierno, y que ha aceptado la comisión. Esas formas en que ambos difieren son tan importantes y trascendentales como que la aceptación de un verbo deja sin resolver la cuestión, al paso que la de otro, si no la resuelve por sí misma, la resuelve tomando en consideración los fundamentos en que se apoya, y la resuelve, señores, de una manera perjudicial al país. Por eso la minoría cree que la palabra *entrega* debe sustituir a la de *devolución*; y para legitimir mas ese pensamiento hemos querido y queremos que la ley de 1811 sea nombrada en aquel mismo artículo, porque así se delinden los derechos y los intereses creados a la sombra de esa misma ley.

La minoría, al formular su pensamiento, no solamente determinó el uso y acepción de aquellas palabras, sino que consultó otro hecho existente, hecho que aunque se niega nosotros tenemos la desgracia ó la fortuna de ver. La minoría creyó que en el país existía una alarma grande, inmensa, sobre la cuestión de bienes nacionales: la minoría cree que esa alarma existe todavía, sin que por eso culpe a nadie. Lo extraño seria que esa alarma no existiese, tratándose de una cuestión en que pueden comprometerse grandes intereses.

El Sr. Ministro de Hacienda sin embargo negaba ayer que tal alarma hubiese en el país. Pero, señores, para conocer la existencia de este hecho, porque de un hecho se trata, no tengo mas que dos medios: leer los periódicos, que son los órganos de los partidos, y consultar los círculos de mis amigos. Si consulto la prensa, ella toda me dice que el país está en alarma: si consulto el círculo de mis amigos, ellos me dicen tambien que el país está en alarma: si recibo, en fin, correspondencia de las provincias, ella me dice que el país está en alarma. Yo, señores, respeto el modo de juzgar del Sr. Ministro de Hacienda; mas, sin embargo, no puedo menos de manifestar que cuando consulto esos hechos, y los hallo contestes, yo les doy crédito y no los pongo en duda de manera alguna.

Pues bien, señores, a la vista de esa alarma la minoría no desconoció el primero y mas sagrado deber en semejantes casos. Cuando la inquietud se anuncia, cuando el desasosiego se siente, cuando la

alarma se produce, todas las consideraciones ceden hasta hacerla acallar. Si esto no se hace la sociedad se pone en peligro, y no pueden medirse ni calcularse las consecuencias. Nosotros, comisionados del Congreso para dar nuestra opinión sobre esta ley, ¿podríamos dejar de consultar esa alarma y decir al Congreso: *indispensable es que quietes los ánimos, que inspire confianza, que haga desaparecer ese desasosiego?* ¿Podríamos dejar de expresar esto?

¿Y qué decimos en ese art. 2.º para acallar la alarma, para producir el sosiego y la confianza? Que se autorice al Gobierno de S. M. para que, consultando la justicia y la conveniencia pública y tambien el deber de mejorar la condición de los intereses creados, fije oportuna y convenientemente el tiempo en que deba hacerse la entrega, y las personas y corporaciones a quienes haya de verificarse esta, dictando las disposiciones necesarias para la realización de la misma, dando cuenta a las Cortes.

Pues qué, la devolución de los bienes no vendidos del clero pes uno de los hechos que pueden resolverse de cualquiera manera por una medida gubernativa? ¿No hay que consultar muchas y graves cuestiones? ¿No hay que remover muchos y grandes obstáculos para que se lleve a efecto? Indudablemente que sí.

Ya ayer manifestó el Sr. Gonzalez Romero, que tan dignamente defendió el dictamen de la minoría, que no podían devolverse al clero esos bienes, sino por la transgresión de una ley, y para que esta no se verificase preciso es decretar esa autorización. El proyecto de la mayoría presenta dificultades, y es de todo punto necesario que se apruebe otro. Para que el Congreso se penetre de esto muy poco me resta que decir.

El Congreso sabe muy bien que los bienes adjudicados al Estado por la ley de 2 de Noviembre de 1811 eran de tres especies diversas: bienes de fabricas, bienes de cofradías, bienes de propiedad de los clérigos. Todos los bienes comprendidos en aquella ley son los que deben devolverse al clero secular; y pregunto yo, señores, ¿los bienes de cofradías a quién se entregan habiéndose suprimido esas corporaciones, y habiendo otras que eran puramente laicales? ¿A quién se entregan estos bienes? Por la ley no se resuelve; pero oigo aquí a un digno funcionario, a quien debe atenderse por la calidad de su destino, que eso tocará al Gobierno. Yo creo, señores, que esto no debe dejarse al arbitrio del Gobierno, que esto debe resolverlo el Congreso; y digo mas, señores, precisamente esta cuestión ha movido a la minoría a presentar su voto particular. Nosotros, al despojar al Estado de la masa de 1,054 millones de reales, entregándola al clero, no queremos que deje de llenar el objeto que nos proponemos.

¿Qué seria de estos bienes si se entregaran a sus antiguos poseedores? Yo creo que esta medida seria lo mas desastroso que se pudiera adoptar. Eso seria acabar de perder los 27 ó 28 millones de renta que producen, porque los resultados son necesarios. Quedarían iglesias dotadas, y otras sin dotar; instituciones con mayor renta que la que la ley las designa, al paso que otras no tendrían medios de subsistir. ¿Quién es capaz de entrar en este laberinto? ¿Quién es capaz de resolver las muchas dificultades que se ofrecerían? ¿Qué confusión! ¿Qué caos! Unos bienes que no podían ser administrados y aplicados de una manera conveniente llegarían a ser de todo punto improductivos para el Estado, y no sacaría este de ellos ningún beneficio. Y, señores, cuando el país autoriza una medida tan trascendental como la desamortización eclesiástica, como la devolución de estos bienes, ¿podrá nadie dejar de temer estas consecuencias? ¿Podrá nadie excusarse de tratar de evitarlas? El Congreso verá pues si la minoría ha sido circunspecta ó no.

Nosotros creímos, señores, que era materia de una ley designar a las personas ó corporaciones que deben mantenerse de los bienes no enajenados, las personas ó corporaciones a quienes deben destinarse los que se devuelvan. Pero esto, señores, ofrece inconvenientes graves, ofrece dificultades insuperables.

Necesitamos la intervención de la Iglesia, necesitamos que el Sumo Pontífice intervenga en este arreglo, y se crea, señores, podrá esperar nadie que el Sumo Pontífice entre en un arreglo con el Gobierno relativamente a estos puntos, dejándole dependiente de la aprobación de una ley? Aun cuando no considerásemos mas que un Gobierno de distinta naturaleza que el nuestro, historia, señores, para no prometernos nunca semejante cosa. El Sumo Pontífice creeria que esto era ofensivo a su decoro, que podía fracasar el arreglo aquí en la discusión, y que en ese caso quedaba en mal lugar; y creeria bien.

Ya tiene el Sr. Gonzalo Moron explicado por qué dije que debíamos autorizar al Gobierno; porque queremos que se presente a la santa Sede revestido por una ley para tratar. Tengo la convicción íntima, profunda, de que Roma no entrará nunca en arreglos, si han de venir después a discutirse en las Cortes. Yo deseo este arreglo, deseo que se restablezcan las buenas relaciones entre la corte de Roma y España, entre el Sumo Pontífice y los fieles del país; pero creo que no debemos nosotros resolver estas cuestiones ni de una manera ni de otra, ni tampoco poner un obstáculo para que estas relaciones vuelvan a entablarse, y obstáculo, señores, era que el Gobierno se presentase desprovisto de medios para poder tratar convenientemente con la Silla apostólica.

Pero es que esta autorización envuelve condiciones. Yo no lo negaré, señores, como había de negarlo cuando estan escritas? Aquí no hay hipocresía, hay principios, hay reglas, hay convicciones; hemos presentado nuestra opinión tal cual la hemos concebido; dijimos, puesto que la autorización es necesaria, puesto que es conveniente, ninguna dificultad hay en que se diga que se autoriza al Gobierno; la índole de la ley exige esta cualidad; pero esta autorización necesita ir acompañada del fin a que se dirige, de las condiciones que envuelve; esto no es desconfianza, esto es lo natural.

Pero se dice que es mas liberal, mas apegado a los intereses nuevos el proyecto del Gobierno que el nuestro, porque nosotros queremos que no haya necesidad de una nueva ley, de nuevas revoluciones, ni de nuevos medios para fortalecer los derechos creados en la revolución. Los que son verdaderamente meticulosos son los que vienen diciendo que es menester mejorar la condición de los intereses creados en virtud de la ley de 1811. ¿Qué quiere decir mejorar la condición de estos intereses? ¿Qué mejora puede dárseles por serible a la de estar creados al abrigo de una ley? No impugnará las palabras de que usó el Sr. Ministro de Hacienda; solo diré que S. S. se había olvidado precisamente al pronunciarlas de lo que había escrito en el preámbulo de la ley presentado al Congreso. Dijo el Gobierno «tan lejos de deberse mirar esto como un principio de agresión ó de amenaza contra los poseedores de bienes de esta clase, debe considerarse como un nuevo título de seguridad para sus propiedades», como el anuncio de una nueva sanción y garantías para sus derechos.

La minoría pues, lejos de combatir al Gobierno poniendo condiciones a lo que el Gobierno deba conceder, no ha hecho mas que repetir lo mismo que ha dicho el Gobierno.

Se ha dicho que los que exijamos estas condiciones ofendíamos al Gobierno. Esto no es cierto, señores; al proponer nosotros la autorización en los términos en que está concebida en el voto particular, no rebajamos la confianza que tiene merecida de los cuerpos colegisladores; no hacemos mas que explicar el fin a que la autorización se dirige. Si el Gobierno no nos inspirase confianza, no le daríamos la autorización; pero creemos que solo se le debe dar de esa manera, porque así lo exige el interés del país.

Decía el Sr. Moron: «La minoría se presenta aquí como revestida de ciertas infulas, pretendiendo que ha hecho un grande descubrimiento, que propone una gran medida, que presenta a las Cortes una disposición que ha creído conveniente después de meditaciones profundas y de un estudio detenido; pues esa disposición está consignada en un decreto.»

El Sr. Moron quiso ponernos por esto en ridiculo; quiso hacer ver nuestra poca suficiencia. S. S. no tenía derecho para juzgar así de las pretensiones de la minoría, y le diré que si no hubiese leído someramente el artículo, si le hubiese estudiado en su fondo con el talento que posee, con la ilustración que le distingue, habria visto que era mas trascendental de lo que le parecia. Pero si se hubiera penetrado de lo que verdaderamente dice el artículo, toda la base de su discurso venia a tierra: la minoría sabia y conocia muy bien el decreto de 1851; pero sabia tambien que el clero había dejado de poseer sus bienes en virtud de la ley de 2 de Noviembre de 1811, y que por lo tanto el decreto de 1851 había quedado abolido; y para que volviera a tener fuerza, era preciso que las Cortes le renovaran. Sin embargo,

esta fue una consideración muy subalterna; otra de mayor importancia tuvo presente la minoría, y voy á manifestársela al Sr. Moron. Nosotros queríamos alejar hasta la mas remota idea de que se pudiera creer que reconociamos que es necesaria la autorizacion de la santa Sede para resolver sobre estas materias. La disposicion de que tratamos está en las atribuciones de la autoridad temporal, y para ello se halla autorizada por un derecho indisputable, reconocido desde el tiempo del Emperador Leon hasta nuestros dias. En las leyes recopiladas se establecen disposiciones sobre esto mismo. Mas todavía, señores, hasta en Francia se ha reconocido esto por la dinastia de la reaccion. No heriamos pues al proponer nuestro voto las prerogativas, las facultades ni la dignidad de la Iglesia.

«Creo, señores, que he expuesto los motivos que ha tenido la minoría para formular el voto que se ha sometido á la deliberacion del Congreso. Podemos habernos equivocado, pero hemos invertido muchos dias, muchas horas de reflexion, deseando presentar la cuestion madura, estudiada, para que el Congreso pudiera resolver con el conocimiento que acostumbra en la manera que conviene al pais, cual siempre desta. Yo creo que los fundamentos que hemos alegado, que las razones que hemos emitido son de una naturaleza que con dificultad admiten una contestacion que las destruya; al menos yo me alegraré de oirla para convencer mi espíritu, y para votar en conciencia, que es todo cuanto deseo.

Respecto á mis opiniones no pueden ser sospechosas en este punto: todos los Diputados los conocen; han sido las opiniones de toda mi vida: en las vicisitudes, en los trastornos, en los diferentes cambios que se han efectuado, siempre he sostenido las mismas, siempre me he preciado de leal y amante del trono, y de defensor de los principios conservadores. No es culpa nuestra, señores, encontrarnos esta cuestion en la manera que ha venido á nosotros; nosotros no hemos despojado á la Iglesia: una ley acordó lo que tuvo por conveniente en el particular: multitud de familias han adquirido derechos á su sujecion; y si nosotros tenemos un deber, como legisladores y como ciudadanos, de reparar en cuanto sea posible los males de la Iglesia; si nosotros tenemos el deber de remediar los perjuicios que ha experimentado por los diversos medios que estan á nuestro alcance, tambien deber nuestro es acudir á esos otros intereses que se han crecido durante la revolucion; pues las leyes que se han dado en el pais deben siempre respetarse, y no estarán bien nunca en nuestros labios injustas calificaciones.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Señores, confieso ingenuamente que al pedir la palabra sobre la importante materia que estamos discutiendo, pesé sobre mi una consideracion dolorosa. No puedo concebir cómo habiéndose debatido en el año de 1810 una cuestion idéntica, entónces idéntica á la actual, y habiéndose sostenido con las mismas doctrinas que hoy la sostenemos, y hallándose en este Congreso muchos hombres públicos de los que entónces formaban la mayoría de aquellas Cortes, se oiga ahora con extrañeza lo que entónces se oía con aplauso, y se sostengan por el contrario ciertos principios, ciertas ideas tan diferentes de las ideas y de los principios que solemnemente se profesaron en aquella época. ¿Qué es esto? ¿No es este el Congreso de las opiniones conservadoras, pues aunque entónces estabamos en mayoría, ahora reina casi exclusivamente nuestra opinion, y somos, no mayoría, sino casi totalidad?

Confieso, señores, que no puedo comprender esta extrañeza que se muestra aquí á nuestras doctrinas, cuando recuerdo que entónces fueron oídas con aprobacion y aplauso. No seguí al Sr. Seijas Lozano en su discurso: señores, cuyas dos terceras partes admito y acepto, y cuya parte restante rechazo y repruebo altamente con todas mis fuerzas; porque las opiniones de esta parte del discurso estan en abierta contradiccion y en oposicion con las otras.

No contestaré tampoco á todos los argumentos de que se ha valido S. S.; los contestaré, sí, conforme vayan saliendo al paso á mi discurso; porque yo quiero plantear la cuestion, no donde el Sr. Seijas la ha llevado, sino donde debe plantearse; porque me duele en el alma que una cuestion como esta se rebaje hasta el extremo de hacerla una cuestion académica, una cuestion de escuela y hasta de palabras y de gramática. La cuestion, señores, es de Gobierno, la cuestion es de alto Gobierno, y como tal habrá de presentarla á la consideracion del Congreso.

¿Quién desconocerá que en todas las naciones que componen la gran comunión de pueblos que se llama la cristiandad, es absolutamente indispensable, es de todo punto necesario para el pais respectivo enlazar estrechamente, identificar la marcha del principio político y del principio religioso? ¿Puede haber quien lo desconozca? En tesis general, nadie.

En ninguna nacion estan bien consolidadas sus instituciones interiores el poder civil y el poder religioso caminen separados, y por mucho que estén alejados tendrán que venir á enlazarse y poseer de acuerdo si la nacion ha de estar firme y sólidamente constituida. Esto lo reconoció el mismo Napoleón, el cual en medio de sus triunfos, en el apogeo de su gloria, teniendo que romper con sus compromisos pasados, con todos sus precedentes, buscó el principio de la religion, el de la reconciliacion, y se fue directamente á Roma á tratar con el Papa. Y esto le honra, señores, esto honra y acredita su opinion de hombre de Estado; porque prescindiendo de mas elevadas consideraciones, los hombres de Estado no tratan de gobernar á las naciones por sus creencias y opiniones individuales, sino conforme á las afeciones, á las creencias que profesan los pueblos que dirigen.

Señores, si este divorcio de la Iglesia y del Estado es un mal gravísimo, si con él es imposible marchar mucho tiempo, ¿á no ser remedio de los mas espantosos desórdenes, de los mas angustiosos conflictos, de los mayores trastornos, en la situacion en que nos encontramos ¿qué debemos hacer?

Yo, señores, vuelvo la vista en derredor y veo la Iglesia sin prelados, los tribunales para los asuntos mas graves cerrados, y en fin la Iglesia española sin aquella especie de vida, sin aquella especie de fuerza y apoyo natural que debe tener cuando faltan las buenas relaciones que debe conservar con el Gefe de la Iglesia católica.

Pues bien, remedio de esta horfandad, con este sistema no se puede seguir. No hay medio: ó es preciso buscar esos tribunales, esos prelados donde se han buscado siempre, ó en otra parte, es decir, en nuestra propia casa. Yo, señores, rechazo y repruebo altamente esta última doctrina, rechazo y repruebo que busquemos la confirmacion de los obispos dentro de nuestra patria, y que rompamos la unidad católica en este punto; pero como sistema, como principio de una marcha diferente de la seguida hasta el dia le comprendo. Le rechazo; pero sé adonde va, sé á lo que camina. Se sabe, y lo he dicho en otras ocasiones, que esa doctrina, esos principios nos llevarian poco á poco al jansenismo, que es una especie de protestantismo vergonzoso, como yo le llamo, que conduce al protestantismo abierto; por eso los rechazo y repruebo, pero rechazándolos, repito, los comprendo.

Este sistema se ha querido ensayar por algun hombre de Estado en España; pues sabido es que se presentaron á las Cortes una porcion de leyes que trastornaban toda nuestra actual disciplina, y que tendian á que tuviésemos en España lo que en todos tiempos se ha ido á buscar al centro de la cristiandad. Pero el pais rechazó vigorosamente semejantes intentos, y aquí en pleno parlamento, un Diputado de los mas avanzados en opiniones los calificó perfectamente diciendo que no eran proyectos sino proyectos incendiarios. Y los proyectos ni siquiera fueron sometidos á discusion. Pues bien, no hay medio; ó queremos este sistema, ó queremos este divorcio, ó tenemos que entrar en la senda fija, firme y segura que nos han señalado nuestros padres.

Señores, cuenta con eso! Que cuando digo el sistema de nuestros padres, digo que vamos á entrar en esta senda de buena fe, y como corresponde á un Gobierno leal y noble, ó al Gobierno de una nacion tan noble y tan leal como la española. Noble y lealmente procedamos: podremos tal vez engañarnos, podremos ser víctimas de esas astucias, de esos amaños con que se nos amenaza, y en los que no creemos de ningún modo; pero si lo fuésemos seriamos víctimas nobles y leales, y marchariamos con la cabeza erguida, con la conciencia tranquila y con la seguridad de que habiamos tratado de hacer el bien siguiendo el camino que nos dejaron trazado nuestros padres. Pero repito que no tememos, que no sospechamos siquiera la existencia de semejantes amaños, de tales artificios.

Señores, á estas miras de Gobierno, á esta consideracion suprema, á la consideracion del estado del pais, tan hondamente agitado por revueltas y trastornos, y que reclama imperiosamente una mano re-

paradora, á esta grande consideracion ha obedecido, ha debido obedecer el Gobierno, y le ha impellido á presentar esta medida á la aprobacion de las Cortes; consideracion, señores, que hemos presentado, tanto en el preámbulo de esta ley, como en el de algunas otras disposiciones adoptadas por el Gobierno. Debemos enlazar el principio político y el religioso, enlazar los intereses antiguos y los modernos á fin de que nuestras instituciones puedan echar hondas raíces, y haya en fin un Gobierno estable y permanente. ¿Y por qué? Porque los intereses creados entre disturbios y revueltas no estan todavía aclimatados, estan inquietos, recelosos, y conocen que les falta alguna cosa; y el dia ha llegado de que estos intereses tengan ese mejoramiento de que habla la minoría de la comision, esa estabilidad, esa nueva sancion y garantia de que habla el Gobierno, y en que tanto los antiguos como los modernos se agrupan alrededor del trono de nuestra Reina.

No traemos aquí una cosa nueva; hacemos lo que han hecho antes de nosotros los hombres de estado mas eminentes, lo que hizo el mismo Napoleón, como he dicho antes, el cual obtuvo un acuerdo con la santa Sede para dar seguridad á los pueblos poseedores de los bienes del clero. Es una ridiculez, señores, querer imponer principios particulares y teorías privadas á una nacion. Las naciones no se gobiernan así, las naciones se gobiernan por su espíritu, por sus tradiciones, por sus creencias y afeciones. No queremos por esto desconocer la brillantez de ciertos principios, ni el ingenio de los hombres; pero eso será bueno en teoria para hacer un discurso ó componer un libro; mas en la práctica no podrá seguirse nunca este camino sin graves peligros y azares. Así pues el pensamiento del Gobierno ha sido seguir la senda de nuestros mayores para dar firmeza y estabilidad al Estado y á sus nuevos intereses que han sido lastimados, que son en la actualidad hostiles á los otros, y se aquietarán con la justa reparacion que el Gobierno les procure, y tendrán que callar cuando los nuevos logren ese mejoramiento que dice la comision, esa nueva garantia y sancion que dice el Gobierno.

Por consiguiente tenemos que este grande pensamiento tiende á agrupar al rededor del trono de la Reina á todos los intereses: á los nuevos proporcionándoles esa seguridad sucesivamente; á los antiguos dándoles la reparacion posible, y fijando de una vez la suerte de sus pretensiones.

¿Quién no ve que á estas consideraciones de Estado y de Gobierno deben sacrificarse las cuestiones inútiles y subalternas en que juegan las disputas de escuela y de palabras, y en que hay que apelar para resolverlas á las academias y Diccionarios? ¿Quién no ve que conseguido el gran resultado que el Gobierno se propone su fuerza moral se aumentará en el extranjero, y que probablemente será muy pronto reconocido por todos los Gobiernos que no han querido hasta ahora reconocer á nuestra Reina?

El Gobierno vio las inmensas ventajas que estaban detras de esta medida, y prescindiendo de otras consideraciones de un órden mas elevado, aspiró á que se verificase el consorcio de la Iglesia y del Estado para que acabase el divorcio que sucesos lastimosos habian producido.

El Gobierno, señores, para adoptar la conducta que pensaba seguir respecto del punto que nos ocupa, respecto de los bienes de la Iglesia, no ha tenido necesidad de contentarse mucho la cabeza, ni de recurrir demasiado, ni obtener un privilegio de invencion; su camino estaba trazado, su marcha estaba abierta y no tenia mas que seguirla imitando los grandes ejemplos de los hombres de Estado que nos han precedido en situaciones analogas á la nuestra. Si, señores, no podía haber la menor duda en las dos bases cardinales que debian formar su pensamiento.

Respecto de los bienes vendidos, declaracion franca, explicita, terminante, de que el Gobierno pensaba proteger por todos los medios posibles á los actuales compradores, dándoles esperanzas legítimas de mejorar su posicion, obteniendo para ellos de la corte de Roma lo que han obtenido la Francia, Nápoles, Cerdeña y otros Estados; pues que el Gobierno no ha dudado nunca que la nacion española podría conseguir muy bien de su Santidad lo mismo que han conseguido otras naciones por medio de diferentes concordatos. Esto respecto de los bienes vendidos; pero respecto de los no vendidos, aun cuando el Gobierno pudiera vacilar en el modo de volver á la Iglesia esa propiedad, aun cuando pudiera pensar y meditar con detenimiento las precauciones que debian adoptarse al tiempo de realizar su pensamiento, su ánimo, su resolucion constante fue siempre el volver esos bienes á la Iglesia: esto hemos dicho, señores, y esto es preciso repetir y sostener ahora.

¿En qué cabeza cabe que una cuestion tan grave y trascendental, como fue la suspension de la venta de aquellos bienes, en que contraríamos una ley, diáramos un nuevo rumbo á la política, la habriamos de decretar arrojando tantos compromisos y dificultades sin un pensamiento ulterior, y para ponerlos de nuevo en venta á los tres ó cuatro meses deshaciendo lo hecho y demostrando que habiamos obrado á ciegas?

Esto, señores, no es concebible. Nosotros, despues de examinar la cuestion tan detenidamente como su alta importancia exige, acordamos suspender la venta de los bienes del clero; pero nos reservamos pronunciar la palabra de devolucion para cuando llegase el momento oportuno. Esto debiamos hacerlo, señores, porque no habia razon alguna poderosa en contrario, y sobre todo porque la medida era de absoluta justicia, y era justa, justísima nuestra determinacion. Si, señores, el Gobierno lo dice en alta voz, el Gobierno no rehuye la cuestion de justicia, al contrario la arrostra francamente.

Ademas de ser de justicia, la medida era tambien consecuente; sí, señores, no me cansaré de decirlo, en esta medida iban unidas la conveniencia y la justicia. En segundo lugar el Gobierno debia adoptar francamente esta medida, y como Gobierno de una nacion católica debia adoptarla con todas sus consecuencias. Y por último, señores, porque resistiéndose ó negándose esa medida, podrían exponerse fácilmente todas las grandes ventajas que ya he demostrado que podian seguirse de la union íntima y estrecha del poder eclesiástico con el poder civil.

A pesar de esas ventajas, señores, yo concibo los sistemas contrarios, los sistemas extremos; concibo la opinion de que la Iglesia no debe poseer bienes; concibo la que sostiene que el poder temporal debe despojarse de ellos y someter á sus ministros á cobrar del erario; pero lo que no concibo es ese sistema bastardo que produciendo entorpecimiento en el hecho los mismos resultados viste y atavia con todo la medida con tales cortapisas y accidentes que viene á privarla de todos los buenos efectos que debia y podia producir, adaptándola en la forma conveniente. Note, señores, que el dictamen de la minoría en su forma material, por decirlo así, es el mismo que el nuestro: pues la minoría de la comision dice: *entregarse los bienes al clero en posesion y propiedad, y autorizarse al Gobierno para hacer la entrega de ellos cuando lo juzgue conveniente.*

(Se concluirá.)

MADRID 15 DE MARZO.

Antes de ayer principió el Congreso á discutir el proyecto de Ley sobre devolucion de bienes del clero. Puesto á discusion el voto particular le combatió el Sr. Gonzalo Moron, haciendo notar que en los términos en que estaba concebido se resolvía definitivamente la cuestion en un sentido contrario á la mente del Gobierno. El orador puso de manifiesto la visible contradiccion que existe entre la especie de desconfianza que aparenta tener en el Gobierno la minoría y el voto de confianza que despues le da. Admitió tambien este Sr. Diputado de que los autores del voto no hubieran querido admitir la palabra *devolucion* cuando Napoleón admitió la de *restitucion*, con respecto á los bienes que correspondieron á las fábricas de las iglesias.

Al defender el Sr. Gonzalez Romero el voto particular, manifestó que en su dictamen la resolucion que el Gobierno da á la cuestion es contraria á intereses legítimos, y que el único medio de conjurar el mal era aprobar el voto que se discutía. S. S. se engolfó despues en la cuestion de si la autoridad civil

tenia ó no derecho para disponer de los bienes del clero, sosteniendo la afirmativa, y despues explicó el pensamiento de la minoría de la comision, reducido á que no se adoptase una resolucion por la cual apareciese que la autoridad civil no habia podido disponer de los bienes del clero. Por último, apoyó su argumentacion en la necesidad de cortar de raíz esa alarma que en concepto de S. S. con le entre una clase respetable.

El Sr. Ministro de Hacienda en un razonado discurso combatió los argumentos del Sr. Gonzalez Romero, demostrando cumplidamente que no habia diferencia esencial entre la palabra *devolucion* empleada por el Gobierno y la que sustituyen los autores del voto particular. Refiriendo luego en resumen la historia de la desamortizacion de los bienes eclesiásticos reiteró el Sr. Ministro la protesta de respetar los intereses creados á la sombra de las leyes durante nuestra revolucion; pero sin olvidar que es justo, político y necesario el reparar en lo posible los males y perjuicios causados por la misma revolucion.

Suspendida esta discusion, subió el Sr. Ministro de la Gobernacion á la tribuna, y en medio del mas profundo silencio leyó el proyecto de ley electoral, anunciado pocos dias hace al Congreso. Al concluir su lectura se oyeron vivas señales de aprobacion general.

Votada y aprobada definitivamente en votacion nominal la ley de vagos, se continuó la discusion interrumpida. El señor Coira, hablando en contra del voto particular, echó de ver alguna contradiccion entre las palabras con que el Sr. Gonzalez Romero acababa de manifestar que no está conforme con el pensamiento del Gobierno y el preámbulo del voto que ha firmado. Tambien observó que si hubiera de producir alarma el dictamen de la mayoría, no la evitaria ciertamente el voto particular. El Sr. Seijas principió á defenderle; pero siendo pasadas las horas de reglamento, se cerró la sesion, quedando con el uso de la palabra para la siguiente.

Dos discursos notables ocuparon la sesion de ayer, uno del Sr. Seijas, apoyando el voto de la minoría, como uno de sus individuos, y otro del Sr. Ministro de la Gobernacion impugnando al Sr. Seijas. Comedido, como siempre, anuló este Sr. Diputado el hilo del discurso que dejó pendiente en la anterior sesion, haciendo los mayores esfuerzos para apoyar su dictamen. En el fondo de la cuestion está conforme S. S. con el Gobierno; pero disiente en las formas; es decir, que no se opone á que se entreguen al clero los bienes no vendidos; pero cree que el mejor modo de hacerlo no es el propuesto por el Gobierno. Habló el orador del dominio eminente que tiene la sociedad sobre los bienes de todos los asociados, y en este sentido sostuvo que el poder temporal está en su derecho expropiando al clero y á las iglesias cuando la necesidad lo exija y las circunstancias lo hagan necesario.

Tambien el Sr. Seijas aseguró que el proyecto en cuestion habia alarmado á los compradores de bienes del clero, y que en su concepto se aquietarian los ánimos con el art. 2º del voto particular. Combatió la idea de que por la ley de 1842 se habia despojado á la Iglesia, porque segun S. S. las leyes, buenas ó malas, nunca despojan, y por último manifestó la conveniencia de alejar todo temor de que tantos nuevos propietarios puedan algun dia ser perturbados en la pacífica posesion de sus bienes legítimamente adquiridos.

El Sr. Ministro de la Gobernacion trazó en su discurso con precision y franqueza el plan que el Gobierno se ha propuesto seguir en este asunto, y que puede reducirse á dos principios capitales; á saber, respeto y proteccion á los derechos adquiridos y devolucion de los bienes no vendidos. Tal lealtad y tal fuerza de conviccion respiraban las palabras con que explanó estas ideas, que en todos los bancos fueron oídas con marcadas muestras de asentimiento y aprobacion.

El Sr. Ministro probó que el proyecto del Gobierno está recomendado por la conveniencia, por la justicia y por la necesidad, y con este motivo salió al encuentro de varias razones expuestas por el Sr. Seijas. Habia dicho este Sr. Diputado que se habia podido expropiar legalmente al clero de sus bienes por el derecho eminente que la sociedad tiene sobre los bienes de los particulares, y el Sr. Ministro le hizo ver lo contrario, puesto que para que proceda la expropiacion es preciso entre otras cosas indemnizar previamente al expropiado, y al clero ni á las iglesias no se les ha indemnizado segun la Constitucion y las leyes ordenan.

Probó ademas el Sr. Pidal que ninguna ley, ni ningún cánon, ni ninguna opinion de jurisconsultos católicos sostienen la doctrina de que el Estado tenga facultades para despojar á la Iglesia.

Tambien negó el Sr. Ministro la zozobra que, segun el señor Seijas, reinaba, porque solo existe en la piadosa intencion de los que se valen de una arma ya tan gastada y la ponen en juego hasta para las cosas mas insignificantes.

Otro de los pasajes notables del discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion fue la protesta que hizo de que para la presentacion del proyecto no habian mediado sugerencias de ningún género, ni poder oculto de ninguna especie, sino los sanos consejos de la política, de la equidad y de la experiencia.

Despues de algunas ligeras rectificaciones se cerró la sesion.

AVISOS.

DIRECCION DE BIBROGRAFIA.

Se ha publicado en este establecimiento la hoja tercera de la costa occidental de Francia, que comprende desde las arenas de Olonne hasta el arrecife de Seim; habiéndose tenido presentes los datos mas modernos.

Se vende á 20 rs. en el despacho de la direccion, calle de Alcalá, núm. 56, y en los demas depósitos hidrográficos del reino.

Madrid 12 de Marzo de 1845.

SUBASTAS.

No habiendo tenido efecto el remate celebrado el dia 26 del mes anterior para el suministro de 4000 resmas de papel al ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se convoca á nueva subasta, que se ha de celebrar hoy 15 del actual á las doce de su mañana en el piso segundo del edificio que ocupa el indicado ministerio, calle de Torija, donde estan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de tener lugar la expresada subasta.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.